

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1481-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sergio Gama Dufour.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Dejar al arbitrio de los estados y municipios para que de acuerdo a sus necesidades estén en posibilidad de asignar libremente los porcentajes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que consideren básicos, con excepción de los porcentajes previstos para el drenaje sanitario. Establecer la expresión drenaje sanitario o pluvial.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:</p> <p><b>a)</b> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y</p> <p><b>b)</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo, inciso a) del artículo 33; la fracción II del artículo 34; y el inciso c) del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el primer párrafo, inciso a) del artículo 33; la fracción II del artículo 34; y el inciso c) del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 33.</b> Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, <b>puedan asignar a su arbitrio los estados y municipios para que de acuerdo a sus necesidades puedan asignarle libremente los porcentajes que considere básicos, con excepción de los porcentajes que se señalan más adelante en los artículos,</b> en los siguientes rubros:</p> <p><b>a).</b> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje <b>sanitario o pluviual</b>, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y</p>

...

**I a V.- ...**

**Artículo 34.- ...**

**I. ...**

**II.** Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

$w_1 = \dots$

$w_2 = \dots$

$w_3 = \dots$

$w_4 =$  Disponibilidad de drenaje; y

$w_5 = \dots$

**III a V. ...**

**Artículo 35.-** Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la

**Artículo 34. ...**

**II. ...**

$w_4 =$  Disponibilidad de drenaje **sanitario**; y

**Artículo 35. ...**

<p>disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y</p> <p>d). ...</p>	<p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje <b>sanitario</b> conectado a la fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL